

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo de los Recursos de Revisión número 00294/INFOEM/IP/RR/2014 y 00295/INFOEM/IP/RR/2014 promovidos por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.-FECHA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 31 (treinta y uno) de enero del año 2014 (dos mil catorce), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado lo siguiente:

Solicitud 00022/SECOMUN/IP/2014:

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (SIC)

Solicitud 00021/SECOMUN/IP/2014:

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (SIC)

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por **EL RECURRENTE**, fueron registradas en **EL SAIMEX** y se les asignó el número de expediente **00022/SECOMUN/IP/2014** y **00021/SECOMUN/IP/2014**.

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTAS POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LAS MISMAS. Con fecha 10 (diez) de febrero de 2014 (dos mil catorce), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes planteadas de forma idéntica, en los siguientes términos:

"... En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene las siguientes funciones. • Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan. • Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares. • Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la infraestructura carretera del estado. • Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad. • Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado. • Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el gobierno federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos. • Proporcionar las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense). En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien le atenderá. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

*Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (SIC)*

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN. Con fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2014 (dos mil catorce), **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, en los cuales manifiesta:

Recurso 1

Acto impugnado:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00022/SECOMUN/IP/2014." (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad:

"La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México debe contar con esta información pues fue quien otorgó la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) y quien debe dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento, así como a todo lo relacionado con dicha concesión, incluyendo las contraprestaciones pagadas por las modificaciones a la misma. Asimismo, en solicitud de información diversa, la Secretaría de Finanzas del Estado de México me ha indicado dirigir la solicitud de información que nos ocupa a esta Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, por lo cual solicito se le dé la debida atención a la misma. Además, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de naturaleza jurídica pública, en el que deben conservarse las concesiones, con sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de estas últimas), así como información relacionada con la infraestructura vial. El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia") no fundamenta en modo alguno la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones. Por el contrario, sirve para acreditar que la Secretaría de Comunicaciones, que es una "dependencia" de la Administración Pública Estatal, es por lo mismo un sujeto obligado bajo dicha ley. Por otra parte, es evidente que el Saascaem no es la "Unidad de Información" de la Secretaría de Comunicaciones, como ésta pretende hacernos creer en su respuesta al referirse al artículo 32 de la Ley de Transparencia. Lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 35 de la Ley de Transparencia resulta inaplicable al caso concreto, en el que la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones debe entregar la información solicitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Ley de Transparencia. El artículo 41 de la Ley de Transparencia tampoco sirve de fundamento para no entregar la información solicitada,

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

pues se trata de información pública que debe obrar en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones. En todo caso, debe señalarse que la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones carece por completo de motivación, por lo que resulta violatoria del derecho humano consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

Recurso 2

Acto impugnado:

“La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00021/SECOMUN/IP/2014.” (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad:

“La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México debe contar con esta información pues fue quien otorgó la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) y quien debe dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento, así como a todo lo relacionado con dicha concesión, incluyendo las contraprestaciones pagadas por las modificaciones a la misma. Asimismo, en solicitud de información diversa, la Secretaría de Finanzas del Estado de México me ha indicado dirigir la solicitud de información que nos ocupa a esta Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, por lo cual solicito se le dé la debida atención a la misma. Además, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de naturaleza jurídica pública, en el que deben conservarse las concesiones, con sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de estas últimas), así como información relacionada con la infraestructura vial. El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la “Ley de Transparencia”) no fundamenta en modo alguno la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones. Por el contrario, sirve para acreditar que la Secretaría de Comunicaciones, que es una “dependencia” de la Administración Pública Estatal, es por lo mismo un sujeto obligado bajo dicha ley. Por otra parte, es evidente que el Saascae no es la “Unidad de Información” de la Secretaría de Comunicaciones, como ésta pretende hacernos creer en su respuesta al referirse al artículo 32 de la Ley de Transparencia. Lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 35 de la Ley de Transparencia resulta inaplicable al caso concreto, en el que la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones debe entregar la información solicitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Ley de Transparencia. El artículo 41 de la Ley de Transparencia tampoco sirve de fundamento para no entregar la información solicitada, pues se trata de información pública que debe obrar en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones. En todo caso, debe señalarse que la respuesta de la Secretaría de

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
 00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
 TAMAYO

Comunicaciones carece por completo de motivación, por lo que resulta violatoria del derecho humano consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Los Recursos de Revisión presentados fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los siguientes números de expediente:

SOLICITUD	RECURSO
00022/SECOMUN/IP/2014	00294/INFOEM/IP/RR/2014
00021/SECOMUN/IP/2014	00295/INFOEM/IP/RR/2014

A los recursos se anexó la respectiva respuesta que proporcionó el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se omite copiar su contenido.

IV.-PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En los recursos de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal alguno que estime como violatorio en el ejercicio de su derecho, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis de los presentes recursos, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha (05) cinco de marzo de (2014) dos mil catorce presentó los informes de justificación en los siguientes términos:

"En atención al Recurso de Revisión, me permito enviar a usted un archivo con el Informe de Justificación.

ATENTAMENTE

MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014
00295/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE COMUNICACIONES” (Sic)*

A los informes justificados se adjuntaron los archivos titulados "*Inf.Justificacion-00022*", (para el recurso de revisión 00294/INFOEM/IP/RR/2014), y el "*Inf.Justificacion-00021*", (para el recurso de revisión 00295/INFOEM/IP/RR/2014), mismos que constan de lo siguiente:

Archivo "Inf.Justificacion-00022" del recurso de revisión 00294/INFOEM/IP/RR/2014

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca, Mex., a 28 de febrero del 2014
211070000/045/2014

LIC. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número folio 00294/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00022/SECOMUN/IP/2014.

Al respecto, me permito informarle a usted que en ningún momento se negó la información solicitada, haciéndole mención al peticionario que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado, esto con el propósito de ser atendido de forma directa con toda la información solicitada. Además dicho requerimiento también fue recibido por el SAASCAEM.

Cabe hacer mención que el cumplimiento de las concesiones están a cargo de dicho Organismo, el cual tiene en su poder los Títulos de Concesión y sus anexos, en virtud de que es su obligación dar seguimiento a dichos documentos.

Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia, esto con fundamento a lo establecido en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MRRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y CONTROL TÉCNICO

c.c.p.- Mtro. Apolinar Mena Vargas.- Secretario de Comunicaciones.
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Enríquez Escalona.- Contralor Interno.
c.c.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

PASEO VICENTE GUERRERO N° 485, 3er Piso, COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120, TEL. (722) 2264700 Ext. 1301 y
(722) 2141781
<http://www.edemex.gob.mx/secom>

Archivo ““InfJustificacion-00021”” del recurso de revisión 00295/INFOEM/IP/RR/2014

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca, Mex., a 28 de febrero del 2014
211070000/044/2014

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número folio 00295/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00021/SECOMUN/IP/2014.

Al respecto, me permito informarle a usted que en ningún momento se negó la información solicitada, haciéndole mención al peticionario que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado, esto con el propósito de ser atendido de forma directa con toda la información solicitada. Además dicho requerimiento también fue recibido por el SAASCAEM.

Cabe hacer mención que el cumplimiento de las concesiones están a cargo de dicho Organismo, el cual tiene en su poder los Títulos de Concesión y sus anexos, en virtud de que es su obligación dar seguimiento a dichos documentos.

Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia, esto con fundamento a lo establecido en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTR. ROBERTO SERRANO HERRERA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y CONTROL TÉCNICO



c.c.p.- Mtro. Apolinario Mena Vargas - Secretario de Comunicaciones.
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Enríquez Escalona - Contralor Interno.
c.c.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

PASEO VICENTE GUERRERO N° 485, 3er PISO, COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120, TEL. (722) 2264-7000 EXT. 1301 y
(722) 22141781
<http://www.edomex.gob.mx/secom>

VI.-TURNO A LA PONENCIA. Los Recursos de Revisión se remitieron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

de la materia se turnaron, a través de **EL SAIMEX**, a los **COMISIONADOS FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA**, respectivamente; sin embargo, al revisar los expedientes se observa que procede la acumulación, recayendo al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer de los presentes recursos de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo de los recursos. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo de los recursos fue el día 11 (once) de febrero de 2014 (dos mil catorce), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 03 (tres) de marzo de 2014 (dos mil catorce). Luego, si los Recursos de Revisión fueron presentados por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día 28 (veintiocho) de febrero de 2014 (dos mil catorce), se concluye que su presentación fue oportuna.

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y también, como se puede constatar, no existe divergencia alguna por cuanto al contenido de dichas solicitudes y por lo que ve a los motivos de inconformidad, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral **ONCE** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- **Las partes o los actos impugnados sean iguales:**
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los dos Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión número **00294/INFOEM/IP/RR/2014** y **00295/INFOEM/IP/RR/2014**, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en los expedientes de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó los Recursos de Revisión que se resuelven por este

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014 00295/INFOEM/IP/RR/2014	Y
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

QUINTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad de los presentes Recursos.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada.*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que las respuestas proporcionadas por parte del **SUJETO OBLIGADO** son desfavorables, situación que se analizará más adelante.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión de los escritos de interposición de los Recursos cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014 00295/INFOEM/IP/RR/2014	Y
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstas en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** las hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable alguna de las hipótesis normativas que permitan se sobresean los medios de impugnación, al no acreditarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que los recursos son en términos exclusivamente procedimentales procedentes. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo de los asuntos.

SEXTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes de los recursos de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo de los presentes recursos se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**.

En este sentido, conviene recordar que el solicitante requirió lo siguiente:

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (SIC)

El **SUJETO OBLIGADO** da respuesta negando contar con la información solicitada, orientando además al **RECURRENTE** para que solicite la información al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (en lo sucesivo SAASCAEM), por ser el organismo auxiliar que tiene a su cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense). Sustentó lo anterior en base a que el SAASCAEM tiene las atribuciones siguientes:

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

- Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares.
- Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la infraestructura carretera del estado.
- Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad.
- Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado.
- Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el gobierno federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.
- Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice.

Por lo que **EL RECURRENTE** se inconforma señalando en síntesis lo siguiente:

- Que el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con la información solicitada, al ser quien otorgó la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), y quien debe dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento, así como a todo lo relacionado con dicha concesión, incluyendo las contraprestaciones pagadas por las modificaciones a la misma.
- Que en solicitud de información diversa, la Secretaría de Finanzas del Estado de México indicó dirigir la solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO**, por lo cual solicita se dé la debida atención a la misma.
- Agregó que el **SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de “*naturaleza jurídica*”, en el que deben de conservarse las concesiones con sus anexos, y modificaciones, así como información relacionada con la infraestructura vial.
- Que es evidente que el SAASCAEM no es la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, como este último “*pretende hacernos creer en su respuesta*”.

Alegaciones todas estas que se encaminan a sostener que el **SUJETO OBLIGADO** debe

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

contar con la información materia de la solicitud y, por ende, debió proporcionarla.

El **SUJETO OBLIGADO** rindió sus informes justificados, ratificando en términos generales su respuesta original y agregando que la misma solicitud ya se había realizado al SAASCAEM.

Circunstancia que nos lleva a determinar la controversia del presente recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y la correlativa impugnación por parte del **RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO y la correlativa impugnación por parte del RECURRENTE.

En este sentido, conviene recordar que el solicitante requirió lo siguiente:

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (SIC)

El **SUJETO OBLIGADO** da respuesta negando contar con la información solicitada, orientando además al **RECURRENTE** para que solicite la información al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (en lo sucesivo SAASCAEM), por ser el organismo auxiliar que tiene a su cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense). Sustentó lo anterior en base a que el SAASCAEM tiene las atribuciones siguientes:

- Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.

- Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares.
- Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la infraestructura carretera del estado.
- Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad.
- Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado.
- Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el gobierno federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.
- Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice.

Por lo que **EL RECURRENTE** se inconforma señalando en síntesis lo siguiente:

- Que el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con la información solicitada, al ser quien otorgó la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), y quien debe dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento, así como a todo lo relacionado con dicha concesión, incluyendo las contraprestaciones pagadas por las modificaciones a la misma.
- Que en solicitud de información diversa, la Secretaría de Finanzas del Estado de México indicó dirigir la solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO**, por lo cual solicita se dé la debida atención a la misma.
- Agregó que el **SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de “*naturaleza jurídica*”, en el que deben de conservarse las concesiones con sus anexos, y modificaciones, así como información relacionada con la infraestructura vial.
- Que es evidente que el SAASCAEM no es la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, como este último “*pretende hacernos creer en su respuesta*”.

Alegaciones todas estas que se encaminan a sostener que el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con la información materia de la solicitud y, por ende, debió proporcionarla.

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

El **SUJETO OBLIGADO** rindió sus informes justificados, ratificando en términos generales su respuesta original y agregando que la misma solicitud ya se había realizado al SAASCAEM.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Pleno que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al **SUJETO OBLIGADO** a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es que por un lado, a través de la orientación, el **SUJETO OBLIGADO** le indique al particular las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en sus archivos y, por otro lado, lo oriente de manera que permita identificar quien puede poseer la información solicitada, es decir, la orientación es una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de sujetos obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad de que una vez presentada la solicitud la Unidad de Información puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, determinar la incompetencia y de ser así, orientar para que el solicitante dirija la solicitud a quien corresponda, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de no dilatar el acceso a la información y así el **SUJETO OBLIGADO** competente pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello sólo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue esa falta de competencia y en consecuencia la oportunidad de la orientación es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal de la orientación:

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

En este mismo sentido los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, disponen:

CUARENTA Y DOS.- *En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se deberá de notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;*
- e) *La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.*

Conforme al marco jurídico anterior, se deduce que para poder determinar la incompetencia y poder orientar se exigen que los Sujetos Obligados acrediten determinados extremos legales, tanto como elementos de forma como sustanciales, de fondo u objetivos. Siendo que los elementos de forma está la emisión del acuerdo por parte del Comité de Información del SUJETO OBLIGADO, mismo que debe contener como requisitos de forma: lugar y fecha de la resolución; el nombre del solicitante; la información solicitada; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información

Por su parte como elementos de fondo o sustanciales está el de exponer el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al SUJETO OBLIGADO; y la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información.

Elementos de fondo que como ya se dijo, consisten en la debida fundamentación y motivación, la existencia que de no corresponder la materia de la solicitud oriente a quien le correspondería conocer de la misma y por qué.

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Del marco jurídico anterior, queda claro que la **Ley de Acceso a la Información** determina el procedimiento a seguir cuando la información que se solicita, no corresponde al **SUJETO OBLIGADO**.

En las relatadas normas, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no corresponda al **SUJETO OBLIGADO**; se requiere de un mecanismo que brinde certeza a los gobernados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante mecanismos *facilitadores* para su debido ejercicio, entre ellos el de orientación, consistente en indicar al particular, de ser el caso, cual es el órgano competente a quien debe dirigir su solicitud.

Así se tiene que en el caso de la incompetencia para atender una solicitud de información, se ha diseñado un mecanismo que evite que ésta se vuelva un acto retardatario o un desincentivo al gobernado para el ejercicio de su derecho; dicho mecanismo se basa en el establecimiento de un plazo corto y perentorio para que lo más inmediato posible se le informe al interesado cuando un Sujeto Obligado no es competente, y por el otro el de orientación a cargo de éste de indicarle cual es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, ello bajo la lógica de que los gobernados no tienen el conocimiento de todo el entramado de la estructura u organización administrativa de donde está la información de su interés, y si es federal, estatal o municipal la autoridad competente, si es una Secretaría o el órgano descentralizado al que ha de acudir, por citar algunos ejemplos, siendo el caso que se parte de que son los propios servidores públicos los que deban o puedan saber cuál es el órgano o instancia competente al que deba de acudir el solicitante, de ahí que por ministerio de Ley se les imponga el deber de orientar al particular a dónde acudir, evitando con este mecanismo facilitador que se pierda en el laberinto de la estructura administrativa, o que tenga que estar tocando decenas de puertas, sino de lo que se trata es de allanar el camino respecto del Sujeto Obligado competente al que deba de acudir.

Es así que plazo corto y perentorio para informar de la incompetencia y la orientación para acudir al órgano competente forman una simbiosis en favor de que el procedimiento de acceso a la información se apegue a los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en favor del solicitante, y bajo los criterios de auxilio y apoyo del gobernado. Sirviendo el plazo perentorio y la orientación como complementos que se entrelazan de manera adecuada, como dos piezas de una misma bobina o de una máquina para que funcione oportunamente.

Entonces, la figura de la orientación tiene como finalidad precisamente una mejor atención al particular para que este corrija el camino y atención de su solicitud dirigiendo a quien se

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

le orienta es el competente. Siendo, se insiste, que frente a la incompetencia se exige se manifieste en un plazo específico y de manera más inmediata que su fuera el caso de la propia respuesta de fondo, ello como parte del principio de rapidez, sencillez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que la incompetencia se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para desatender la solicitud y alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental, por lo que el alegato de no ser competente para atender una solicitud debe hacerse en el plazo previsto para ello, y bajo el deber de “orientación” al interesado de señalarle el Sujeto Obligado que se estima es el competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Pero dicha *orientación*, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Información encuentra efectivamente motivos razonados para determinar que no es competente para atender la solicitud de información, que en efecto lo requerido no le corresponde en el ámbito de sus atribuciones, que del propio contenido de la solicitud se deriva razonable y comprensiblemente que se trate de información que si le corresponde, y si solo si en efecto no fuera de su competencia proceder a orientar al solicitante formule – nuevamente- su solicitud al órgano competente para atender la misma. Para ello la Unidad de Información debe realizar un acuerdo en el que se señale por lo pronto como ya se mencionó el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado; la orientación debidamente fundada y motivada del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información; el señalamiento al solicitante que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

Y en todo caso los particulares podrán presentar su solicitud de información a quien corresponde la información solicitada a través de los formatos respectivos.

En ese sentido, es de hacer notar que el **SUJETO OBLIGADO** no invoca en las orientaciones que da como respuestas precepto constitucional, legal, reglamentario o de diversa naturaleza alguno para fundamentarlas en los siguientes sentidos: por una parte, para sustentar su falta de competencia para generar, administrar o poseer la información materia de las solicitudes, pero tampoco para sostener que dicha información debe ser proporcionada por el SAASCAEM. Así, precisa que este Pleno realice el análisis de diverso marco normativo para

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014 00295/INFOEM/IP/RR/2014	Y
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

determinar si la orientación del **SUJETO OBLIGADO** es apegada a derecho o si por el contrario, es fundado lo alegado por el **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad.

Al respecto, el Código Administrativo del Estado de México prevé lo siguiente:

LIBRO DECIMO SEPTIMO
De las Comunicaciones
TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales
CAPITULO PRIMERO
Del objeto y finalidad

Artículo 17.1.- Este Libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local.

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.

Son de jurisdicción local las comunicaciones, vialidades, carreteras, caminos de cualquier naturaleza transferidas bajo cualquier título por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal con base en la legislación aplicable.

Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Infraestructura de Jurisdicción Local.- Conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica y se clasifican en:

a) Infraestructura Vial Primaria.- La integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

b) *Infraestructura Vial Local.- La integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.*

VI. ...

VII. *Secretaría.- A la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México;*

VII Bis. A IX. ...

Artículo 17.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:

I. ...

II. El Secretario de Comunicaciones:

III. ...

IV. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

V. a VI. ...

Artículo 17.8.- El Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de transporte masivo y teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.

TITULO SEGUNDO

De la Infraestructura Vial
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 17.11.- La infraestructura vial se clasifica en:

- I. *Infraestructura vial primaria; y*
- II. *Infraestructura vial local.*

La infraestructura vial primaria estará a cargo del Estado y la infraestructura vial local, de los municipios.

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014 00295/INFOEM/IP/RR/2014	Y
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

La infraestructura vial podrá ser libre de peaje, de cuota o de uso restringido.

TITULO TERCERO
De las Concesiones, Permisos y Dictámenes
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 17.38.- El otorgamiento de una concesión sobre las comunicaciones de jurisdicción local es facultad del Ejecutivo del Estado, sujeta siempre a las necesidades públicas.

Las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 17.39.- Las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el presente Libro y los reglamentos respectivos.

Artículo 17.40.- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. La Secretaría, de oficio o a petición de parte interesada, previo estudio, podrá expedir convocatoria pública para que, en el plazo que se establezca en la reglamentación de este Libro, se presenten propuestas;

II. La convocatoria se publicará simultáneamente en la Gaceta del Gobierno, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de amplia circulación estatal, así como en los medios electrónicos de difusión;

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo:

- a) Las características técnicas de la construcción de la infraestructura vial, de la estación de transferencia modal o del sistema de transporte masivo;*
- b) El anteproyecto técnico;*
- c) El plazo máximo de la concesión;*
- d) Los aforos estimados;*

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

- e) Las condiciones financieras básicas;
- f) Las características de la operación de servicios y tarifas iniciales; y
- g) La indicación de que las propuestas deberán incluir medidas o acciones para mejorar el medio ambiente en la zona de influencia de la infraestructura que se licita, como aportación del proyecto.

IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren:

- a) Solvencia económica;
- b) Capacidad legal;
- c) Capacidad técnica;
- d) Capacidad administrativa y financiera; y
- e) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría.

V. La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo; éste último será dado a conocer a todos los participantes y contendrá, además, la información relativa a las propuestas que se desechen y las causas que la motivaren;

VI. La propuesta ganadora estará a disposición de los interesados durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo correspondiente, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

VII. No se otorgará la concesión cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con las bases del concurso o por caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se declarará desierto el concurso.

Declarada desierta una licitación pública, se podrá adjudicar la concesión a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas.

CAPITULO SEGUNDO Del plazo

Artículo 17.42.- Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y se podrá ampliar o disminuir, aún antes de que concluya el plazo otorgado originalmente; en caso de que se amplíe, no podrá exceder de otros treinta años.

Artículo 17.43.- La ampliación o disminución del plazo procederá cuando existan los casos siguientes:

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

- I. Existan causas no imputables a los concesionarios, debidamente justificadas que ocasionen el retraso en los programas correspondientes, en la misma proporción del retraso;
- II. Se hayan generado nuevas inversiones, con motivo de adecuaciones u obras y equipos adicionales al proyecto;
- III. La Secretaría autorice o convenga con el concesionario nuevas contraprestaciones o incrementos de las ya existentes para el desarrollo de proyectos de infraestructura en comunicaciones del Estado;
- IV. Cuando el concesionario haya recuperado su inversión y la tasa de retorno correspondiente; y
- V. En general cualquier consideración de carácter financiero que ocurra durante la vigencia de la concesión, debidamente acreditada ante la autoridad.

Artículo 17.44.- El concesionario deberá solicitar por escrito a la Secretaría la modificación del plazo; la Secretaría contestará dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada.

La Secretaría establecerá, en su caso, las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta:

- I. La inversión;
- II. Los costos futuros de ampliación y mejoramiento; y
- III. Las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

Por su parte, el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México dispone:

CAPÍTULO CUARTO
DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE CUOTA

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 25.- Las concesiones en materia de infraestructura vial, comprenderán la construcción, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración, operación y explotación.

...

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

Artículo 28.- Las convocatorias públicas para el otorgamiento de concesiones, deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre de la autoridad convocante;
- II. Determinación de la existencia de necesidad pública;
- III. El objeto de la concesión;
- IV. Las características generales del proyecto;
- V. Lugar, plazo y horario para obtener las bases de la licitación, incluyendo su costo y forma de pago;
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración de la junta o juntas de aclaraciones, de la visita al lugar de la obra, en su caso, y del acto de presentación y apertura de las propuestas, así como de la emisión del fallo;
- VII. Requisitos que deben satisfacer los interesados;
- VIII. Requisito de garantía de seriedad de la propuesta;
- IX. La indicación de las personas que estén impedidas a participar;
- X. Los demás requisitos que considere la autoridad convocante.

Artículo 29.- Las bases de licitación pública para el otorgamiento de concesiones contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la autoridad convocante;
- II. Descripción del proyecto técnico a presentar por el licitante, así como las especificaciones que deban cumplir las propuestas técnicas;
- III. Características técnicas y administrativas de la operación, en su caso;
- IV. Tarifas máximas iniciales de peaje, en su caso, y plazo máximo de la concesión;
- V. Condiciones financieras básicas;
- VI. Capital mínimo requerido al licitante;
- VII. Criterios de evaluación de las propuestas;
- VIII. Lo relativo a las contraprestaciones;**
- IX. Los seguros y las garantías que deberán otorgarse para el debido cumplimiento de las obligaciones que contraigan los concesionarios;
- X. Causas de descalificación;
- XI. Indicación de los documentos con los que deberá acreditarse la representación legal de los licitantes;
- XII. Mención de que los licitantes deberán señalar domicilio en el Estado para recibir notificaciones;
- XIII. Las demás que considere pertinentes la autoridad convocante.

SECCION CUARTA
DE LA CONCESION

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014 00295/INFOEM/IP/RR/2014	Y
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:		
PONENTE:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

Artículo 42.- Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y podrán ser prorrogadas. La prórroga o prorrogas no podrán exceder el plazo de vigencia de la concesión establecido originalmente.

Artículo 43.- El título de concesión deberán contener, entre otros, los datos siguientes:

- I. Antecedentes;
- II. Nombre y domicilio legal del concesionario;
- III. Objeto de la concesión;
- IV. Vigencia de la concesión;
- V. Descripción de la obra o materia de la concesión;
- VI. Condiciones a que se sujeta el objeto de la concesión;
- VII. Sistema tarifario, en su caso;
- VIII. Obligaciones y derechos del concesionario;
- IX. Contraprestaciones a cargo del concesionario:**
- X. Seguros y garantías;
- XI. Términos en los que pueden gravarse o cederse los derechos de la concesión;
- XII. Penas convencionales;
- XIII. Causas de terminación;
- XIV. Previsiones para convenir la extinción de los efectos del título de concesión.

También es preciso transcribir diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, como son las siguientes:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. a XIV. ...

XV. Secretaría de Comunicaciones;

XVI. a XVII. ...

...

...

...

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

- I.- *Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;*
- II.- *Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;*
- III.- *Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;*
- IV.- *Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;*
- V.- *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;*
- VI.- *Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;*
- VII.- *Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;*
- VIII.- *Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;*
- IX.- *Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;*
- X.- *Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;*
- XI.- *Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paraderos para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;*
- XII.- Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paraderos y de comunicaciones de jurisdicción local;**
- XIII.- *Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;*
- XIV.- *Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;*
- XV.- *Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;*
- XVI.- *Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;*

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

XVII.- *Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;*

XVIII.- *Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;*

XIX.- *Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;*

XX.- *Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;*

XXI.- *Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;*

XXII.- *Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.*

Por último, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México dispone:

CAPÍTULO I **DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARÍA**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 2.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones que expida el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO II **DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

I. a XV. ...

XVI. *Otorgar concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial, así como declarar administrativamente su invalidez, revocación y rescate, además de otorgar prórrogas y ejercer el derecho de reversión, en su caso.*

XVII. a XXI. ...

XXII. Aprobar y suscribir las bases, convocatorias, documentación, trámites y autorizaciones, respecto al otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, cancelación, rescate de concesiones, permisos y autorizaciones, relativas al financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación, y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial.

XXIII. a XXIV. ...

Cuando en este Reglamento se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Comunicaciones y Secretario, al Secretario de Comunicaciones.

Énfasis añadido

De las disposiciones normativas antes transcritas se pueden desprender, para efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que las comunicaciones de jurisdicción local comprenden, entre otros aspectos, la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia.
- Que la infraestructura vial primaria se compone de carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.
- Que la infraestructura vial (dentro de la cual se encuentra la infraestructura vial primaria) podrá ser libre de peaje, de cuota o de uso restringido.

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014
 00295/INFOEM/IP/RR/2014
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
 TAMAYO

Y

- Que el Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.
- Que las concesiones en esas materias se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos establecidos en el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos respectivos.
- Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliará al Titular del Ejecutivo, entre otras dependencias, la Secretaría de Comunicaciones.
- Que la Secretaría de Comunicaciones es la encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.
- Que el otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría de Comunicaciones, y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión, pero no sólo ello, sino que también es de su competencia la modificación de dichas concesiones.
- Que el título de concesión debe contener, entre otros datos, las obligaciones y derechos, así como las contraprestaciones que quedan a cargo del concesionario, en el entendido de que dichas contraprestaciones forman parte de las obligaciones a cargo del concesionario.
- Que como parte de las atribuciones con que cuenta el Secretario de Comunicaciones en materia de las concesiones otorgadas, se encuentra la relativa a sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de dichas concesiones, sin que se haga distingo sobre la naturaleza de dicho incumplimiento, por lo cual obviamente debe entenderse que queda incluido en ello la falta de pago de las contraprestaciones que han quedado a cargo del concesionario.
- Que las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y se podrá ampliar o disminuir, aún antes de que concluya el plazo otorgado originalmente; en caso de que se amplíe, no podrá exceder de otros treinta años
- Que la modificación del plazo de la concesión procede, entre otros supuestos: los siguientes:
 1. Cuando la Secretaría de Comunicaciones autorice o convenga con el concesionario nuevas contraprestaciones o incrementos de las ya existentes para el desarrollo de proyectos de infraestructura en comunicaciones del Estado.

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

2. El concesionario haya recuperado su inversión y la tasa de retorno correspondiente.
 3. En general, cualquier consideración de carácter financiero que ocurra durante la vigencia de la concesión, debidamente acreditada ante la autoridad.
- Que la solicitud de modificación del plazo debe dirigirse a la Secretaría de Comunicaciones (**SUJETO OBLIGADO**), contestará dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la misma.
 - Que la Secretaría establecerá, en su caso, las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta:
 1. La inversión.
 2. Los costos futuros de ampliación y mejoramiento; y
 3. Las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

Adicional a lo anterior, este ponencia invoca como hecho notorio porque tiene a la vista los recursos de revisión número 01643/INFOEM/IP/RR/2013 y 01644/INFOEM/IP/RR/2013, y advierte que en dichos recursos se solicitó la información consistente en la “*Quinta Modificación*” al título de concesión título de concesión relativo a la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2003 (dos mil tres). En los mencionados recursos el **SUJETO OBLIGADO** fue el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien en cumplimiento de lo ordenado en dichas resoluciones remitió la quinta modificación aludida, misma cuyos antecedentes marcados con los números 3 y 4 son del texto siguiente:

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

QUINTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL M.A.P. APOLINAR MENA VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C.P. ARTURO ENRIQUEZ GARCÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SAASCAEM", A FAVOR DE CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS DE OTEYZA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONCESIONARIA", ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y TÉRMINOS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 25 de febrero de 2003, "LA SECRETARÍA" otorgó a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del conjunto de autopistas que integran el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México.
- 2.- Con fecha 16 de Julio de 2004, "LA SECRETARÍA", "EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" suscribieron la Primera Modificación al Título de Concesión, cuyo objetivo primordial, debido a los requerimientos de las instituciones financieras interesadas en participar en el financiamiento de "EL SISTEMA", fue reconocer la importancia de asegurar que en caso de que se presentare la terminación anticipada de la Concesión, antes de la liquidación de los créditos o financiamientos, los derechos al cobro del peaje de "EL SISTEMA" seguirán afectos al fideicomiso o fideicomisos que se constituyan para cubrir dichos financiamientos y destinados al pago de los compromisos señalados en la Condición Vigésima Tercera, de tal suerte que dichos financiamientos mantengan en todo momento la fuente propia de pago.
- 3.- Con fecha 9 de septiembre de 2005, se firmó la Segunda Modificación al Título de Concesión, mediante la cual "LA SECRETARÍA" y "EL SAASCAEM" reconocieron, por las justificaciones que en dicho documento se exponen, entre las que destacan los retrasos en la liberación del derecho de vía y del Programa de Obra, por causas no imputables a "LA CONCESIONARIA", la sobreinversión producida en la Fase I de "EL SISTEMA" que ha dado origen a un desequilibrio en las Condiciones Financieras de la Concesión.
- 4.- Con fecha 15 de junio de 2007, "LA SECRETARÍA", "EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" suscribieron la Tercera Modificación al Título de Concesión, mediante la cual y por los motivos expuestos en dicho documento, se amplió el plazo de vigencia de la Concesión; se especificaron supuestos para la aplicación de la Condición Trigésima Segunda; se determinaron las obras adicionales necesarias a ejecutar; se modificaron los montos estimados para la obra civil de diversos tramos de las Fases II y III.

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
 00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
 TAMAYO

III del Proyecto; se modificaron, así mismo, los trazos de algunos tramos de la Fase II y el Anexo 3 del Título de Concesión en relación a las cantidades a aplicar para la liberación del Derecho de Vía; por último se modificó también el Anexo 6 del Título de Concesión en la parte relativa a la "Previsión de Plan de Trabajos para la Alternativa con Variante de Trazo".

- 5.- Con fecha 1 de Octubre de 2007, se suscribió la Cuarta Modificación al Título de Concesión, mediante la cual "LA SECRETARÍA", "EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" acordaron modificar la Condición Décima del Título de Concesión en el sentido de poder afectar en Fideicomiso los derechos al cobro sobre las cuotas de peaje relativos a la Concesión, así como constituir garantías sobre éstos en favor de una institución financiera acreedora, en contratos de préstamo requeridos como garantía de pago, a fin de obtener financiamientos o refinaciamientos en condiciones de mercado destinados al cumplimiento de la Concesión, así como la subsistencia, aun en caso de terminación anticipada de la Concesión, de la afectación de los derechos a cobro de peaje al o los Fideicomisos que en su caso se constituyan para la obtención de los recursos necesarios para ejecutar las inversiones asumidas por "LA CONCESIONARIA", con estricto apego a la legislación aplicable, a fin de asegurar la recuperación de la inversión total más la tasa interna de retorno prevista en el Condición Tercera del presente Título de Concesión.
- 6.- Con fecha 7 de agosto de 2009, "LA SECRETARÍA", "EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA", suscribieron el Acuerdo 01/2009 relativo al Título de Concesión, el cual por conducto de la presente modificación quedará sin efectos.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 15, 19 fracción XIV y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 11 fracción VI, 12, 17 1, 17 2, 17 3, y 17 5 del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, está facultada para celebrar el presente instrumento.
- I.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha catorce de diciembre de dos mil doce.
- I.3. Que "EL SAASCAEM" es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, atendiendo a su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta de Gobierno el tres de abril de dos mil uno y que dentro de su objeto se encuentra coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por si o por tercero, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.

Página 2 de 7

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014 00295/INFOEM/IP/RR/2014	Y
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:		
PONENTE:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

De lo anterior se advierte que el título de concesión originalmente otorgado, fue modificado por segunda ocasión el 09 de septiembre de 2005; modificación en la que tanto el **SUJETO OBLIGADO**, y el SAASCAEM reconocieron los retrasos en la liberación del derecho de vía y del programa de obra por causas no imputables a la concesionaria.

Así también, se desprende que el 15 de junio de 2007 se suscribió la tercera modificación del título de concesión de referencia, mediante la cual se amplió el plazo de vigencia de la concesión.

En este contexto, para esta Ponencia el **SUJETO OBLIGADO** sí tiene la facultad de generar, administrar o poseer la información solicitada por el **RECURRENTE**, contrario a lo referido de su parte al dar respuesta en el sentido de que “*esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar “Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México”.*

Ello porque, si se quiere ver en sentido contrario pero con la intención de sostener que el **SUJETO OBLIGADO** genera, administra o posee la información solicitada por el **RECURRENTE**, no podría entenderse que el **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con la información materia de la solicitud consistente en “*El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor.*” (énfasis añadido), si de lo antes analizado ha quedado evidenciado lo siguiente:

- I. Que dentro de los datos que debe contener el título de concesión (que compete expedir al **SUJETO OBLIGADO**), se encuentran **las obligaciones y derechos del concesionario, así como las contraprestaciones que quedan a su cargo.**
- II. Que corresponde al Secretario de Comunicaciones **sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de dichas concesiones.**

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014 00295/INFOEM/IP/RR/2014	Y
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

- III. Que también es competencia del **SUJETO OBLIGADO** ampliar o disminuir el plazo de la concesión.
- IV. Que el **SUJETO OBLIGADO**, para la ampliación o disminución del plazo de la concesión, deba tener en cuenta, entre otros aspectos, si se autorizaron o convinieron con el concesionario nuevas contraprestaciones o incrementos de las ya existentes para el desarrollo de proyectos de infraestructura en comunicaciones del Estado; si el concesionario recuperó su inversión y la tasa de retorno correspondiente o, en general, cualquier consideración de carácter financiero que ocurra durante la vigencia de la concesión, debidamente acreditada ante la autoridad.

A mayor abundamiento, refuerza lo anterior lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México que establece las atribuciones del Director General del SAASCAEM, mismo que en su fracción XXXI es del tenor siguiente:

Artículo 11.- Corresponde al Director General, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XXX. ...

XXXI. Proponer a la Secretaría la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones, contratos y permisos, según sea el caso.

XXXII. a XL. ...

Lo anterior es así, porque la fracción del numeral antes transcrita otorga competencia al Director General del SAASCAEM para proponer al **SUJETO OBLIGADO** la procedencia, entre otras, de la ampliación del plazo de la concesión, a quien finalmente, conforme a lo analizado en párrafos precedentes, compete aprobar la procedencia de lo propuesto y dentro de lo cual debe considerarse el monto de las contraprestaciones que quedaron a cargo del concesionario, ya sea por virtud del título original de concesión o por sus posteriores modificaciones, independientemente de que el SAASCAEM, a virtud de lo dispuesto por dicha disposición, pudiera contar también con la información solicitada para hacer la propuesta que corresponda al **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que, como se adelantó, este último no sustentó con dispositivo normativo alguno su falta de competencia para generar, administrar o poseer la información materia de la solicitud, y tampoco invocó precepto alguno para sustentar que dicha información debe ser proporcionada por el SAASCAEM.

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014 00295/INFOEM/IP/RR/2014	Y
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:		
PONENTE:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

Sobre lo anterior, es aplicable por las razones que lo informan, el criterio número 15/13, del Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que dice:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Resoluciones

- RDA 3813/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 3553/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 0367/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- 4590/11. Interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2805/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Énfasis añadido

A mayor abundamiento, la información es de acceso público debido al interés general que se tiene, pues las autopistas de cuota han sido eje fundamental en el desarrollo económico del país durante los últimos cincuenta años, ya que han integrado y comunicado a diversas zonas y regiones, lo que ha facilitado su comunicación con el país.

En México la red de autopistas, al igual que en otros países que cuentan con sistemas de carreteras de cuota, ofrece a los usuarios ahorros en tiempo de recorrido, consumo de combustible y desgaste de vehículos. Evidentemente, la construcción de carreteras de cuota

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

en el Estado ha generado importantes movimientos de protesta por los abusos sobre los aumentos en las tarifas. Es necesario señalar que en el caso de las carreteras que forman la red de autopistas, la mayoría de ellas están concesionadas, por lo que al ser la **concesión** administrativa el acto por medio del cual el Estado otorga a un particular la prestación de un servicio público, la explotación de bienes del dominio público, o bien, la realización de ambas actividades, y aun cuando mediante esa figura jurídica se constituye un derecho en favor de aquél que no tenía, a diferencia de la autorización que permite el ejercicio de uno preexistente, no debe concebirse como un simple acto contractual, sino que se trata de uno administrativo mixto en el cual coexisten elementos reglamentarios y contractuales.

Así, los primeros consignan las normas a que ha de sujetarse la organización y el funcionamiento del servicio, y que el Estado puede modificar en cualquier instante, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que sea necesario el consentimiento del concesionario (horarios, modalidades de la prestación del servicio, derechos de los usuarios, etcétera). Mientras que los segundos tienen como propósito proteger el interés legítimo del concesionario, al crear a su favor una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por el Estado y que se constituye por las cláusulas que conceden ventajas económicas que representan la garantía de sus inversiones y, con ello, la posibilidad de mantener el equilibrio financiero de la empresa. Así, toda **concesión**, como acto jurídico administrativo mixto, se encuentra sujeta a las modificaciones del orden jurídico que regulan el servicio público que debe prestarse o el bien público por explotar, al mismo tiempo que garantiza los intereses de los concesionarios.

Las formas de extinción de la concesión administrativa las podemos dividir en dos grandes apartados: 1.Causas imputables a las partes intervenientes en la relación concesional; y 2. Causas ajenas a las partes intervenientes en la relación concesional.

- **Dentro de las causas imputables a las partes, encontramos:**
 1. La rescisión. Es una forma de extinción de la concesión que puede ser pactada entre las partes en el momento de la concesión o como consecuencia de un incumplimiento por parte del concesionario.
 2. La reversión. Es la forma de extinción que consiste en la voluntad de la administración de pasar a su dominio los bienes que utiliza el particular concesionario en la prestación del servicio público concesionado o la explotación de cierto bien; su justificación es evitar el interrumpir el servicio o la explotación de un bien, evitando afectar a la colectividad.

- **Dentro de las causas ajenas a las partes podemos citar:**

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

1. El rescate. Consiste en la prestación directa que hace el Estado de un servicio público o la explotación de un bien de su propiedad que hubiera sido concesionado a un particular, por así convenir a sus intereses, debiendo indemnizar al concesionario por los perjuicios que le ocasiona al no obtener las ganancias programadas en el plazo que faltaba para que se cumpliera el término de la concesión.
2. La caducidad. Es una forma de extinción en las que se toman en cuenta ciertas fallas en la prestación de un servicio o explotación de un bien, que bien pueden ser motivo de una sanción administrativa o económica, pero la administración opta por la terminación del contrato.
3. La cesación del objeto de la concesión. La cesación del objeto de la concesión se da cuando deja de existir en la realidad la necesidad de la prestación del servicio concesionado o el bien que se explotaba, o cesa en general el objeto para que fueran creadas

Por lo anterior se puede determinar un interés general de conocer la información dado que se establecen disposiciones de aplicación en materia de concesiones y permisos, previéndose la forma de su terminación y las causas de su revocación, por lo que los requisitos para su otorgamiento, el desempeño en la ejecución, operación y explotación; así como su supervisión sin duda reflejan si se ejecutan prácticas irregulares de la función pública, tanto para su otorgamiento como para su extinción.

En el caso de los numerosos documentos que sirven de fundamento jurídico para el otorgamiento de la concesión, se determina si esta se niega o se concede verificando si se cumple o no con los requisitos contenidos en todos estos documentos.

En ese orden de ideas, es necesario considerar un interés público por conocer la información relacionada con la concesión referida en la solicitud de información, y que radica en el hecho de conocer quienes cumplen con los requisitos señalados en las leyes y que, en consecuencia, se les otorgó una concesión o permiso, lo que abona directamente a la transparencia y rendición de cuentas, debiendo recordar que uno de los objetivos de la cultura de la transparencia lo es precisamente dotar de herramientas a la ciudadanía en general para involucrarse de una manera más a fondo con el funcionamiento de la administración pública y también procurar el manejo eficaz y responsable de las instituciones públicas.

Cabe mencionar que si bien la información requerida no es información pública de oficio, sí es información pública y vinculada a información pública de oficio por generarla en el

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

cumplimiento de sus atribuciones y posiblemente contenerse en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Además, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados dos obligaciones específicas en materia de transparencia y acceso a la información; la **primera**, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La **segunda** obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata de información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página *web* de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo-, en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 de la ley de la materia los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

En el caso de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 13 de la ley de la materia. A este respecto, y de ser el caso, resultaría aplicable en el caso en estudio lo previsto en la fracción XVII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de tener disponible en medio impreso o electrónico, **de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares**, la información siguiente:

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION**

*Capítulo I
De la información Pública de Oficio*

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

A mayor abundamiento los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, publicados en la Gaceta de Gobierno el 02 de abril de 2013, establecen al respecto:

*Sección XVII
De los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones*

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014 00295/INFOEM/IP/RR/2014	Y
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:		
PONENTE:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

Artículo 29. En esta sección se difundirá la información básica a que se hace referencia más adelante, sobre cualquier tipo de autorización, permiso, licencia y concesión otorgados por el Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones. En caso de que éstos no se generen, deberá incluir una leyenda que especifique que éstos no se otorgan.

Se entenderá por este tipo de procesos los actos administrativos que, cumplidos los requisitos y procedimientos legales, lleva a cabo la administración pública estatal o municipal. Para los efectos de esta sección, se entiende por:

1. **Autorización:** Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para la realización de algún acto.
2. **Permiso:** Aprobación o anuencia para permitir a una persona física o moral el uso de bienes propiedad del gobierno del Estado o de los municipios, sean de dominio público o privado.
3. **Licencia:** Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para llevar a cabo obras o actividades.
4. **Concesión:** Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del gobierno del Estado o de los municipios o, en su caso, la presentación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones normativas vigentes.

La información sobre autorizaciones, permisos, licencias y concesiones deberá organizarse por su tipo o naturaleza; es decir, deberá individualizarse cuando se refiera a uno u otro acto administrativo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al ejercicio en curso y la de, por lo menos, los dos años anteriores.

Se deberá difundir, por lo menos, la siguiente información básica o sustantiva:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Tipo de acto administrativo (autorización, permiso, licencia o concesión).
3. Nombre (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno) o razón social del titular de la autorización, permiso, licencia o concesión.
4. Concepto, objeto o finalidad de la autorización, permiso, licencia o concesión.
5. Monto de contribución pagado por el titular.
6. Periodo de vigencia (fecha de inicio y fecha de término).

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014 00295/INFOEM/IP/RR/2014	Y
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

7. *Fundamento jurídico para el otorgamiento de la autorización, permiso, licencia o concesión.*
8. *Número de expediente.*
9. *En caso necesario, precisión de los bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovecharán o, en caso contrario, precisión de que no existe aprovechamiento de bien alguno.*
10. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
11. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

Énfasis añadido

Como es posible observar, de los preceptos aludidos queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con los expedientes concluidos relativos a la expedición de concesiones, permisos autorizaciones, licencias. Por lo tanto, la información en cuestión es información que se relaciona con el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en relación con el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia invocada.

En esta tesisura, es que los expedientes sobre el otorgamiento, la ejecución, la supervisión y extinción estos, son por regla general información pública, ello de manera puntual por las siguientes razones:

- 1) La necesidad de cumplir son los requisitos esenciales para la obtención de la Concesión limitando acuerdos discrecionales
- 2) Se transparenta el otorgamiento de concesiones a los particulares que tienen la competencia de conceder.
- 3) La mirada observadora del ciudadano permite controlar el procedimiento, fijando que se cumplan con las bases o formalidades ya previamente establecidas tanto en ley como en las propias convocatorias ya que al ser del escrutinio público, los ciudadanos pueden activar el actuar de los Organismos de control, y ejerzan sus funciones de sanciones.
- 4) El manejo eficiente, eficaz, honesto e imparcial ya que al ser espectador el ciudadano sirve como medio de prevención y control en el procedimiento para su otorgamiento, ejecución, supervisión y extinción, fortaleciendo la credibilidad y confianza de los ciudadanos en el gobierno, ya que es necesario informar sobre su ejecución, supervisión y extinción.

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014 00295/INFOEM/IP/RR/2014	Y
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

Por lo anterior, conforme al análisis antes efectuado se presume que la información existe porque documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al ente obligado, en razón de lo cual para esta ponencia resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la búsqueda exhaustiva de la información, que de ser localizada deberá darse acceso al particular ahora **RECURRENTE**, y sólo en caso contrario deberá darse intervención al Comité de Información para que proceda a emitir la declaratoria de inexistencia correspondiente.

Efectivamente, debe realizarse una búsqueda exhaustiva de la información que finalice con su entrega, de ser el caso que se localice, o en caso contrario con la entrega de un Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia, dado que la posible existencia que si bien no se genera si puede administrar y poseer la información, ya que el acceso a la información gubernamental se refiere a los siguientes a tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, lo cual sin duda supone que no bastaría la sola negación en cuanto a que no genera la información.

Incluso y a efecto de mayor ilustración, en cuanto a los alcances y propósitos de cómo debe de acordarse la declaratoria de inexistencia, a continuación se reproducen los criterios 0003-11 y 0004-11 aprobados por el Pleno de este organismo Garante, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2011, que demuestran claramente el concepto de inexistencia, y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria respectiva.

CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014 00295/INFOEM/IP/RR/2014	Y
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

*1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de CUAUTITLÁN IZCALLI. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

En otro aspecto, esta ponencia no desatiende que como parte de su requerimiento de información, el **RECURRENTE** refirió que al entregarle el monto de las contraprestaciones materia de la solicitud se identificara “...con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor.”. Lo anterior de ninguna manera implica que el **SUJETO OBLIGADO**, al dar cumplimiento a la presente resolución, deba elaborar un documento específico para proporcionar la información al grado de detalle que alude el **RECURRENTE**, sino que bastará con el hecho de que proporcione los documentos que contengan los rubros de información referidos por el **RECURRENTE**, atento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

EXPEDIENTE:	00294/INFOEM/IP/RR/2014	Y
	00295/INFOEM/IP/RR/2014	
RECURRENTE:		
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Énfasis añadido

En este tenor le asiste la razón al RECURRENTE, por lo que resultan fundados los agravios respecto de los requerimientos del solicitante.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia de los recursos.

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso b) sobre la procedencia o no de la causal de los recursos de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada.*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable la fracción IV, toda vez que para esta ponencia se actualizó una respuesta desfavorable al quedar demostrado que el SUJETO OBLIGADO sí cuenta con atribuciones para generar, administrar o poseer la información solicitada, independientemente de la existencia de un organismo auxiliar que, según su respuesta, es quien cuenta con ella.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

PRIMERO.- Resultan **procedentes los recursos de revisión y FUNDADOS los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Séptimo y Octavo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se REVOCAN las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de los Considerandos Séptimo y Octavo de esta resolución, por lo que con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye al **SUJETO OBLIGADO** para que entregue al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**, el soporte documental que contenga la información siguiente:

- *El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones del otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor.*

Información que de ser localizada deberá darse acceso al solicitante hoy **RECURRENTE**, y sólo en el caso de no localizarse se deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo bajo los argumentos referidos en la presente resolución.

TERCERO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

(15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico *vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx*, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO

EXPEDIENTE: 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00295/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--------------------------------	---------------------------------------

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00294/INFOEM/IP/RR/2014 Y 00295/INFOEM/IP/RR/2014 ACUMULADO.